

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00333-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YEIMIS RIVERA RUIZ C.C. 1.129.534.945
DEMANDADO	ISAITH TORRES BAUTISTA C.C. 12.524.920

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de los dos extremos de la litis en el que manifiestan haber llegado a un acuerdo. Sírvase proveer.

Soledad, abril 19 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes, señores YEIMIS RIVERA RUIZ y ISAITH TORRES BAUTISTA declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde el demandante y demandado acepta y se compromete:

"PRIMERO: *Suspender por el termino de 6 meses el proceso de fijación de cuota de alimentos a menor de edad y el levantamiento de la medida cautelar impuesta al señor ISAITH TORRES BAUTISTA; (esta suspensión queda supeditada al cumplimiento de cada uno de los acuerdos alcanzados en la audiencia de conciliación realizada. So pena de reversar la decisión de levantamiento de la medida cautelar y el reinicio inmediato del proceso, tal como expresa el art. 161 del código general del proceso).*

SEGUNDO: *El señor ISAITH TORRES BAUTISTA, se obliga a pasar como cuota alimentaria la suma de Un Millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000) mensuales. Que equivale a un 31.9% de lo que devenga mensualmente el señor ISAITH TORRES BAUTISTA.*

FORMA DE PAGO, CUMPLIMIENTO E INICIO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, *la obligación deberá ser consignada a la madre de sus hijos YEIMIS RIVERA RUIZ, dentro de los cinco (5) días de cada mes; dicha obligación regirá a partir del cinco (5) de mayo de 2023; cuota alimentaria, consignada al número de cuenta 77053902432 ahorro de Bancolombia, a nombre de la señora YEIMIS RIVERA RUIZ.*



Parágrafo: esta cuota se consignará cuando al padre de los menores, le retiren el embargo.

INCREMENTO: La cuota alimentaria tendrá el incremento que el Gobierno Nacional autorice para el salario mensual legal a partir del primero de enero de 2024, de cada anualidad.

TERCERO: PRIMA LEGAL SEMESTRAL: El señor ISAITH TORRES BAUTISTA, se obliga a pasar como cuota de prima legal semestral la suma de novecientos mil pesos (\$900.000) semestral, pagos así: el día cinco (5) de junio de 2023 y el día quince (15) de diciembre de 2023, y así sucesivamente aplicando cada año el incremento del Gobierno nacional.

CUARTO: AUXILIO POR DISCAPACIDAD: El señor ISAITH TORRES BAUTISTA AUTORIZA a la Empresa Carbones del Cerrejón de reembolsar este auxilio por una sola vez al año todos los 30 de junio de cada año a la señora madre de los menores YEIMIS RIVERA RUIZ, este se realizará de forma inmediata dentro del mes de junio del presente año. Y se recibirá, para sufragar todos los gastos de copagos, terapias, transportes, gestión de citas, gastos de medicamentos y otros que el menor necesita. Este auxilio es alternado semestralmente; en los meses de diciembre lo recibirá el señor padre de los menores ISAITH TORRES BAUTISTA AUTORIZA, para sufragar los gastos antes en mención.

QUINTO: Salud: Los menores permanecerán beneficiados en la medicina prepagada Colsanitas y la EPS mientras el señor ISAITH TORRES BAUTISTA, permanezca contratado con la empresa Carbones del Cerrejón.

SEXTO: Auxilio Educativo: El señor ISAITH TORRES BAUTISTA, se comprometió en la audiencia a autorizar el pago del auxilio educativo por parte de la empresa carbonos del cerrejón directamente a la cuenta de ahorro de la señora madre de los menores YEIMIS RIVERA RUIZ.

SEPTIMO: CUSTODIA: La custodia entendida como los cuidados personales seguirán a cargo de la señora YEIMIS RIVERA RUIZ, como hasta la fecha lo viene haciendo, quedando con el deber de ejercer con responsabilidad parental el ejercicio de los cuidados y garantizando al padre que no ostenta los cuidados el régimen de visitas.



OCTAVO: REGIMEN DE VISITAS: *Se acordó en la audiencia el régimen de visitas Abiertas, teniendo presente el régimen de horario que tiene el padre de los menores en su trabajo; la señora madre se comprometió no habrá restricciones, mientras el padre permanezca con ellos, y compartir los meses de vacaciones, teniendo en cuenta que el señor ISAITH TORRES BAUTISTA, tiene turnos de 7 días laborales y 7 de descanso, durante las vacaciones esos 7 días de descanso podrá compartirlos de forma permanente con sus hijos y luego llevarlos al hogar de la madre, y luego al regresar de labores nuevamente compartir otros 7 días de forma permanente con los menores. Lo que daría en vacaciones 14 días con cada uno de los padres.*

NOVENO: *El señor ISAITH TORRES BAUTISTA, continua con la cuota hipotecaria del apto donde viven los menores con la señora YEIMIS RIVERA RUIZ y dejará constancia de que está realizando los pagos a los que se comprometió en cuanto a la cuota del apartamento.*

DECIMO: *poner en conocimiento del pagador carbones del cerrejón, el acta de conciliación de los acuerdos alcanzados dentro de la diligencia llevada a cabo el 10 de abril del presente año.*

PARÁGRAFO: *En el acuerdo numero uno (1) el alimentante se comprometió a consignarle la mesada el cinco (5) de mayo de 2023; en el caso que la empresa Carbones del cerrejón le descuente el mes de abril, el señor padre no podrá cumplir con esa mesada.*

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo, exceptuando por lo concerniente a retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados directamente por el pagador a órdenes de este juzgado bajo casilla tipo uno (1), a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2022-00333-00, a



nombre de la señora ARELIS VERGARA ALEAN C.C. 32.879.237, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros.

En ese sentido, considerando que los derechos de la referida menor quedan garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su progenitora para que en representación de aquella concilie el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio entre las partes del proceso, la señora YEIMIS RIVERA RUIZ y el señor ISAITH TORRES BAUTISTA.

Segundo: Suspender por el termino de 6 meses las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor ISAITH TORRES BAUTISTA C.C. 12.524.920, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Tercero: Ordenar al cajero pagador de UT SISTUR TRANSURBANOS, para que en adelante aplique únicamente los descuentos en el porcentaje del 31.9% por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales bajo casilla tipo uno (1) a órdenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2022-00333-00, a nombre de la señora YEIMIS RIVERA RUIZ C.C. 1.129.534.945. Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Ofíciase.



Cuarto: Otorgar licencia judicial a la señora YEIMIS RIVERA RUIZ C.C. 1.129.534.945 para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de los menores A.T.R e I.T.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 067 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ